

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presente solicitud de corrección del auto que resolvió sobre la solicitud de mandamiento de pago, y además presenta solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR ANIBAL JIMENEZ CABALLERO
DEMANDADA: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este juzgado encuentra que en el auto que ordeno librar mandamiento de pago se indicó como número de identificación del señor **CESAR ANIBAL JIMENEZ CABALLERO**, 8.687.366, siendo el correcto 8.678.366.

De otra parte, se observa que se libró mandamiento por las cuotas pactadas en el contrato de transacción aportado a la demanda, indicando que las mismas son el año 2021, siendo correcto que las mismas corresponden al año 2022, tal cual como consta en el contrato referido.

Por lo anterior, habrá lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., que determina:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio

o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De igual manera, en memorial de fecha 17 de febrero de 2023, solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante que se decrete medida cautelar solicitada en contra de la ejecutada, como previa, tal como fue deprecada en el libelo introductorio, y teniendo presente que el ejecutante, bajo la gravedad del juramento declaró unos bienes de propiedad de la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia y por remisión, con los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso. los cuales se detallan así:

PRIMERA: El EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que se encuentren en cuentas de ahorro, corriente, depósitos a término fijo y/o a cualquier otro título, a nombre de la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, identificada con el N.I.T. 805.028.511-4, en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Agrario de Colombia	Banco Serfinanza
Banco AV Villas	Bancoldex
Banco BBVA	Bancolombia
Banco BCSC	Bancoomeva
Banco Citibank	BNP Paribas
Banco Coopcentral	Coltefinanciera
Banco Davivienda	Confiar Cooperativa Financiera
Banco de Bogotá	Coofinep Cooperativa Financiera
Banco de Occidente	Cooperativa Financiera Cotrafa
Banco Falabella	Cooperativa Financiera de Antioquia
Banco Finandina	Financiera Juriscoop
Banco GNB Sudameris	Banco JP Morgan Colombia
Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.	Mibanco S.A.
Banco Pichincha	Banco Scotiabank Colpatría
Banco Popular	Simple S.A
Banco Credifinanciera	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Sírvase Señor Juez, mediante oficio comunicar a las entidades bancarias, informándoles sobre la medida y previéndoles consignar a órdenes del Juzgado - Cuenta de Depósitos judiciales- las sumas de dinero correspondientes.

SEGUNDA: El EMBARGO DE LOS PRODUCTOS O CUALQUIER TÍTULO que ostente la demandada **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, identificada con el N.I.T. 805.028.511-4, en cualquiera de estas entidades fiduciarias:

NOMBRE	NIT
Fiduciaria Coomeva S.A. (Fiducoomeva S.A.)	900.978.303-9
Fiduciaria La Previsora SA.	860.525.148-5
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	830.054.539-0
Fiduciaria Davivienda S.A.	800.182.281-5
Fiduciaria Bogotá S.A.	800.142.383-7
Bbva Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria	860.048.608-5
Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.	800.144.467-6
Fiduciaria De Occidente S.A. (Fiduoccidente S.A.)	800.143.157-3

Sírvase Señor Juez, mediante oficio comunicar a las entidades fiduciarias, informándoles sobre la medida y previéndoles hacer efectivo el embargo sobre los productos que se encuentren a favor de la entidad demandada.

TERCERA: El **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS CRÉDITOS U OTRO DERECHO** que tenga a su favor la demanda **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, identificada con el N.I.T. 805.028.511-4, frente a las siguientes entidades:

- **ADRES** (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud).
- **Entidades Territoriales:** Departamento del Valle del Cauca – Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud. Distrito de Santiago de Cali – Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública. Distrito de Buenaventura – Alcaldía Distrital de Buenaventura – Secretaría de Salud. Municipio de Sevilla – Alcaldía Municipal de Sevilla – Secretaría de Salud. Municipio de Guadalajara de Buga – Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga – Secretaría de Salud. Municipio de Jamundí – Alcaldía Municipal de Jamundí – Secretaría de Salud. Municipio de Palmira – Alcaldía Municipal de Palmira – Secretaría de Salud. Municipio de La Unión (Valle del Cauca) – Alcaldía Municipal de La Unión (Valle del Cauca) – Secretaría de Salud. Municipio de Tuluá – Alcaldía Municipal de Tuluá – Secretaría de Salud.
- **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EPABS):**

No.	ENTIDAD	NIT
1	COOSALUD EPS-S	900226715
2	NUEVA EPS	900156264
3	MUTUAL SER	806008394
4	ALIANSA EPS	830113831
5	SALUD TOTAL EPS S.A.	800130907
6	EPS SANITAS	800251440
7	EPS SURA	800088702
8	FAMISANAR	830003564
9	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS	805001157
10	SALUD MIA	900914254
11	COMFENALCO VALLE	890303093
12	COMPENSAR EPS	860066942
13	EPM - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	890904996
14	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	800112806
15	CAJACOPI ATLANTICO	890102044
16	CAPRESOCA	891856000
17	COMFACHOCO	891600091
18	COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA	892115006
19	COMFAMILIAR HUILA	891180008
20	COMFAORIENTE	890500675
21	EPS FAMILIAR DE COLOMBIA	901543761

22	ASMET SALUD	900935126
23	ECOOPSOS ESS EPS-S	901093846
24	EMSSANAR E.S.S.	901021565
25	CAPITAL SALUD EPS-S	900298372
26	CONVIDA	899999107
27	SAVIA SALUD EPS	900604350
28	DUSAKAWI EPSI	824001398
29	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPSI	817001773
30	ANAS WAYUU EPSI	839000495
31	MALLAMAS EPSI	837000084
32	PIJAOS SALUD EPSI	809008362
33	COMFACOR EPS EN LIQUIDACION	891.080.005-1
34	EMDISALUD EPS EN LIQUIDACION	811.004.055-5
35	SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACION	830.074.184-5
36	COMPARTA EPS EN LIQUIDACION	804.002.105-0
37	MANEXCA EPS EN LIQUIDACION	812.002.376-9
38	MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION	901.097.473-5
39	COOMEVA EPS EN LIQUIDACION	805.000.427

La medida de embargo y secuestro se decretará, toda vez que, bajo la gravedad del juramento se indicó que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el valor del embargo de dineros no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta (50%), razón por la cual el Despacho tomará como parámetro de referencia la suma que actualmente se adeuda que asciende a **treinta y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa pesos (\$37.436.490)**, y la misma se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), lo que nos arroja un valor límite del embargo de **cincuenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos. (\$56.154.735)** monto al cual se restringirá la medida cautelar.

Frente a la medida de embargo de productos, títulos, créditos y/o derechos propiedad del demandado, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado estima necesaria limitar las medidas solicitadas, por considerarlas suficientes para cubrir la obligación demandada y sus costas.

Sin embargo, en caso de llegarse a establecerse que las medidas ordenadas son irrisorias, se procederá a dar trámite a la petición de embargo de los bienes solicitados.

En consecuencia, este Despacho Judicial;

III. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 232 del 15 de febrero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la Corporación **MI IPS OCCIDENTE** y a favor de **CESAR ANIBAL JIMENEZ CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.678.366, por las siguientes sumas de dinero:

- *Por la cuota del mes de Enero de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.*
- *Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.*
- *Por la cuota del mes de Febrero de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.*
- *Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.*
- *Por la cuota del mes de Marzo de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.*
- *Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.*
- *Por la cuota del mes de Abril de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.*
- *Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.*

- Por la cuota del mes de Mayo de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.
- Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
- Por la cuota del mes de Junio de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.
- Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
- Por la cuota del mes de Julio de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.
- Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
- Por la cuota del mes de Agosto de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.
- Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
- Por la cuota del mes de Septiembre de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.

- Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
- Por la cuota del mes de Octubre de 2022 por valor de Tres Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Cuarenta y Nueve un pesos (\$3.743.649.00) M/cte.
- Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente."

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENSIÓN, de los dineros de las sumas de dinero que la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, identificado con N.I.T. 805.028.511-4, tenga depositadas o llegare a depositar en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero pudiera tener y que no tengan el carácter de inembargables, en las siguientes entidades bancarias:

Banco Agrario de Colombia	Banco Serfinanza
Banco AV Villas	Bancoldex
Banco BBVA	Bancolombia
Banco BCSC	Bancoomeva
Banco Citibank	BNP Paribas
Banco Coopcentral	Coltefinanciera
Banco Davivienda	Confiar Cooperativa Financiera
Banco de Bogotá	Coofinep Cooperativa Financiera
Banco de Occidente	Cooperativa Financiera Cotrafa
Banco Falabella	Cooperativa Financiera de Antioquia
Banco Finandina	Financiera Juriscoop
Banco GNB Sudameris	Banco JP Morgan Colombia
Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.	Mibanco S.A.
Banco Pichincha	Red Multibanca Colpatria
Banco Popular	Simple S.A
Banco Credifinanciera	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo se limitará hasta la suma de dinero de **cincuenta y seis**

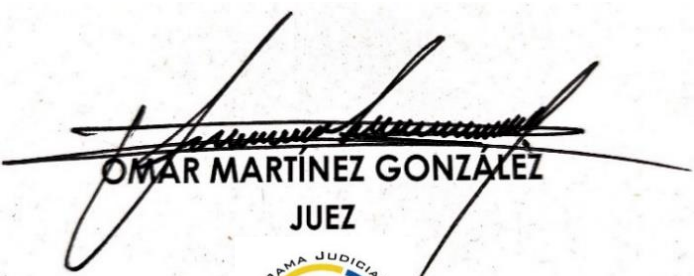
millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos.
(\$56.154.735).

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado estima necesario limitar las medidas solicitadas, por considerarlas suficientes para cubrir la obligación demandada y sus costas.

CUARTO: LÍBRENSE, por Secretaría, los oficios correspondientes al Despacho señalado, dejando expresa constancia del límite indicado.

NOTIFÍQUESE.

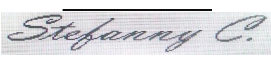
NG2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

En **Estado No. 014** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria